

7.3. Personal Docente e Investigador y Personal Técnico, de Gestión y Administración y Servicios

7.3.1. Personal docente e investigador

7.3.1.1 . Actividad docente

En la Memoria se deberá detallar la plantilla del personal docente e investigador de la que dispondrá el centro al inicio de su actividad, así como la correspondiente al momento de la implantación total de las enseñanzas, debiendo señalarse las principales características del profesorado que conforma dicha plantilla

*Plantilla: relación **no nominal** de puestos de trabajo de personal docente e investigador, su categoría, área de conocimiento o especialización, campos de investigación y régimen de dedicación*

A los efectos del cálculo del número total de profesores que componen la plantilla docente del centro, se deberá operar considerando como unidad el equivalente en horas de la **jornada a tiempo completo** establecida por el convenio colectivo que le resulte de aplicación en función de la naturaleza jurídica de la entidad que da la titularidad al centro.

No obstante lo anterior, en el ámbito de Ciencias de la Salud, el número de plazas del profesorado asociado que se determine en los conciertos entre los centros y las instituciones sanitarias no será tomado en consideración a los efectos de los porcentajes establecidos.

El profesorado que no tenga el título de doctor deberá estar en posesión, al menos, del título de **licenciado o licenciada, arquitecto o arquitecta, ingeniero o ingeniera, graduado o graduada, o equivalente**, excepto cuando la actividad docente a realizar corresponda a áreas de conocimiento para las que el Consejo de Universidades haya determinado, con carácter general, la suficiencia del título de diplomado o diplomada, arquitecto técnico o arquitecta técnica, o ingeniero técnico o ingeniera técnica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.2 de la LOSU **el personal funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de servicio activo y destino en una universidad pública, igual que el personal docente e investigador contratado a tiempo completo, no podrá ser profesorado de las universidades privadas ni de los centros privados de enseñanza adscritos a universidades.**

A continuación, se ofrece un cuadro con las ratios y porcentajes básicos que se deberán cumplir desde el inicio de la actividad:

Porcentaje de profesores con contrato laboral temporal Artículo 7.3. Real Decreto 640 /2021, de 27 julio	El personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá exceder del 40 % de la plantilla docente	
Ratio profesor / alumno <i>(profesor considerado a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial)</i>	Enseñanza presencial	1/25
	Enseñanza virtual y parte no presencial de la híbrida	Entre 1/ 25 y 1/50 <i>Según experimentalidad y nivel de presencialidad</i> 1 / 100 <i>Con carácter excepcional y permiso previo de la Administración educativa</i>
Porcentaje de doctores	50% conjunto de las enseñanzas de grado	
	50% conjunto de las enseñanzas de máster	
	100% conjunto de los programas de doctorado	
Porcentaje de doctores acreditados (Art. 99.3 LOSU).	60% del total de doctores, el cómputo se hallará sobre el número equivalente de profesores en dedicación a tiempo completo.	
<i>Los doctores deberán pertenecer a ámbitos de conocimiento que sean coherentes con la programación docente e investigadora del centro.</i>		

La jornada anual a tiempo completo atendiendo a la naturaleza jurídica de la entidad que dotará de personalidad jurídica al centro:
Entidades con ánimo de lucro: **1.685 horas anuales**
Entidades sin ánimo de lucro: **1.615 horas anuales**

7.3.1.2. Actividad investigadora

En este apartado se deberá describir el plan plurianual de la actividad investigadora previsto, en aquellos casos en los que el centro adscrito vaya a desarrollar una actividad investigadora.

Es importante que se contemple, entre otras cuestiones, aquellas acciones que van a conducir a la **consecución de los objetivos que le serán exigidos al finalizar el quinto año**, contado a partir del momento de la obtención de la autorización de inicio de actividades. Dichas acciones se deberán concretar en los siguientes ámbitos:

a. Evaluación positiva de la actividad investigadora

Como mínimo un **60%** del PDI con categoría de doctor deberá haber obtenido en algún momento del periodo de desarrollo de su actividad como personal docente e investigador, una evaluación positiva de su actividad

investigadora por la CNEAI o por las agencias de las comunidades autónomas

b. Publicaciones y patentes

Se deberán acreditar al menos **6 publicaciones** acumuladas durante los **últimos tres años** por cada **tres profesores** computados a tiempo completo. Se podrán incluir las **patentes** que resulten directamente de la investigación desarrollada por el personal docente e investigador, licenciadas por empresas, entidades, organizaciones o instituciones.

c. Participación del PDI en proyectos competitivos de ámbito autonómico, estatal e internacional o en actividades de investigación colaborativa con empresas, entidades, organizaciones o instituciones

Esta participación deberá ser coherente con las líneas de investigación fundamentales de los programas de doctorado que imparta.

Se deberán haber presentado anualmente como mínimo **cinco** propuestas de proyectos de investigación en programas nacionales e internacionales, al menos una de las cuáles deberá tener este último carácter.

Se deberá demostrar la concesión de al menos **cinco** proyectos de investigación de ámbito nacional o internacional.

7.3.2. Personal técnico, de gestión y administración y servicios

En la Memoria se deberá detallar la plantilla del personal de administración y servicios de la que dispondrá el centro al inicio de su actividad y una vez que todas las titulaciones estén implantadas, debiendo señalarse las principales características y categorías del citado personal, así como los servicios y departamentos a los que irán destinados.

No se deberá incluir en esta relación ningún cargo de naturaleza académica.